

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00077-2022 Apruébese y autorícese la publicación del Instructivo Tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años	3
---	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0097-A Apruébese la Cuarta Reforma y Codificación del Estatuto de la organización Gran Logia de los Antiguos Libres y Aceptados Masones del Ecuador, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	25
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR:

COGMAR-CDO-2022-005-O Créanse los Subcomandos de Guardacostas: Centro, Norte y Sur, dentro de la Estructura Orgánica del Comando de Guardacostas.....	29
---	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0092-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Guía Práctica Ecuatoriana GPE INEN-ISO/IEC 76 “Desarrollo de Normas de Servicio — Recomendaciones para Abordar los Problemas de los Consumidores (GUÍA ISO/IEC 76:2020, IDT)”	35
---	----

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2022-033 Dispónese la suspensión de términos y plazos para los procedimientos ante las delegaciones en la provincia de Pichincha de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito.....	38
---	----

Págs.

**AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

011-DIR-2022-ANT	Expídese el Reglamento para la emisión de la autorización previa a circulación de vehículos con vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras, o láminas de seguridad	41
-------------------------	---	-----------

No. 00077-2022

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República manda que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual, salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** la Carta Fundamental, dispone: *“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 358 de la Norma Suprema estipula que el Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva y reconocerá la diversidad social y cultural. Sistema Nacional que se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional;

- Que,** la referida Constitución de la República, en el artículo 359 prevé: *“El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”;*
- Que,** el artículo 361 de la Norma Suprema ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la Ley Ibídem, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...). 5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información; (...); 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. (...).”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Art. 130.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La*

competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 1 hace referencia a la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad;
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 26, prevé las atribuciones del ente rector de salud, siendo entre otras: “(...); m) *Elaborar y actualizar protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres; n) Fortalecer a los Técnicos de Atención Primaria en Salud y al personal de los Establecimientos de la Red Pública Integral de Salud, en detección, atención y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia; (...).”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 0247-2018 de 23 de julio del 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 529 de 29 de agosto de 2018, en su objetivo general determina que se deberá contribuir a que las y los adolescentes accedan a “(...) *servicios de salud sexual y salud reproductiva, para la toma de decisiones libres, responsables y saludables sobre su sexualidad y reproducción, a través del ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos para una vida libre de violencia”;*
- Que,** la Política Ibídem en el Lineamiento Estratégico 1, en las “*Líneas de Acción*” determina: “1.3 *Proteger y restituir los derechos de niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad (...).”;*
- Que,** el Proyecto de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, en su objetivo principal busca garantizar una atención integral y amigable a las y los adolescentes que asisten a los establecimientos de salud, contribuyendo en la prevención del embarazo adolescente, uniones tempranas y violencia sexual hacia niñas y adolescentes;
- Que,** el informe técnico No. PPENA-2022-002 de 7 de enero de 2022, elaborado por el Proyecto de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes y aprobado por el Director Nacional de Normatización, señala que el Instructivo “*Tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años*”, ha sido validado por la

academia, organizaciones, Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, concluyendo, entre otros aspectos que: *"Debido a que las niñas y adolescentes son un grupo prioritario es importante se brinde un tamizaje específico, lo cual permitirá una mayor detección de los casos de presunta violencia"*; y,

Que, con memorando No. MSP-VGVS-2022-0336-M de 31 de marzo de 2022, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el referido Informe Técnico y solicitó: *"(...) se realicen los trámites correspondientes a fin de expedir el Instructivo "Tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años"*.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y autorizar la publicación del Instructivo *"Tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años"*.

Artículo 2.- Disponer que el Instructivo *"Tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años"*, sea de aplicación obligatoria en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 3.- Publicar el *"Instructivo Tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años"*, en la página web del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Unidades de Provisión y Calidad de los establecimientos de salud de las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud, o quienes haga sus veces.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **03 JUN. 2022**



Firmado electrónicamente 2022
XIMENA PATRICIA
GARZON VILLALBA

Dra. Ximena Garzón Villalba
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00077-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 03 de junio de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Instructivo

Tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años.

2022

Ministerio de Salud Pública



Ministerio de Salud Pública: “Instructivo para el tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual, en niñas y adolescentes de 10 a 18 años.”
Instructivo Quito: Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, Dirección Nacional de Normatización-MSP, 2022. xpx; tabs: gra: 18x25 cm.

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| 1. Instructivo | 3. Violencia física |
| 2. Tamizaje | 4. Violencia sexual |
| 5. Violencia psicológica | |

Ministerio de Salud Pública
Av. Quitumbe Ñan y, Av. Llira Ñan, Quito 170146
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Teléfono: 3814400 1800 643 884
www.salud.msp.gob.ec

Edición General: Dirección Nacional de Normatización

Cómo citar este documento:

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Instructivo para el tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual, en niñas y adolescentes de 10 a 18 años. Quito: Dirección Nacional de Normatización, MSP; 2022, Disponible en: <http://salud.gob.ec>

Hecho en Ecuador:

Autoridades del Ministerio de Salud Pública

Dra. Ximena Garzón, Ministra de Salud Pública
Dr. José Ruales, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud
Dr. Miguel Moreira, Viceministro de Atención Integral en Salud
Mgs. María Aguinaga, Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud
Mgs. Francisco Vallejo, Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad
Dr. José Corral, Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud
Mgs. Andrés Viteri, Director Nacional de Normatización
Mgs. Desire Viteri, Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Igualdad
Mgs. Mercedes Allauca, Gerente del Proyecto de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes

Equipo de redacción y autores

Romero Heredia Nathaly, magister en drogodependencias y otras adicciones, analista, Proyecto de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, MSP, Quito

Equipo de revisión y validación

Pico Panezo Víctor, médico cirujano, Centro de Salud Hoja Blanca, MSP, Esmeraldas.
Molina Barrezueta Luis, médico cirujano, Centro de Salud Tipo C Rioverde, MSP Esmeraldas.
Castillo Ebla Rosa, magister en salud ocupacional, Hospital General Docente de Riobamba, MSP, Riobamba.
Torres León Mercedes, licenciada en psicología, Hospital General Isidro Ayora, MSP, Loja.
Yaguache Guaman Katherine, psicóloga clínica, Hospital Básico de Daule, MSP, Daule.
Yaguarema Guevara Ruth, obstetrix, Hospital Básico de Naranjito, MSP, Naranjito.
Paredes Paredes Eliana, médico general, Centro de Salud Tipo B Centro 1, MSP, Riobamba.
Jácome Artieda Patricio, doctor especialista en ginecología y obstetricia, coordinador médico de la unidad de adolescencia, Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora, MSP, Quito.
Zurita Sánchez Cecilia, magister en educación sexual, Hospital Gineco Obstétrico Isidro Ayora, MSP, Quito.
Céspedes Granda Sara, magister en gerencia clínica en salud sexual y reproductiva, Centro de Salud Puengasí II, MSP, Quito
Proaño Suárez Giovanna, psicóloga clínica, Hospital del Niño Dr. Francisco Icaza Bustamante.
Jácome Rodríguez Nathaly, psicóloga, Hospital del Niño Dr. Francisco Icaza Bustamante.
Zapata Mullo Geovanna, magister en salud y seguridad ocupacional mención en prevención de riesgos laborales, Hospital General Enrique Garcés, MSP, Quito.
Burbano Vásquez Edison, psicólogo clínico, Sala de Primera Acogida Hospital General Enrique Garcés, MSP, Quito.
Rodríguez Aguirre Israel, magister en gestión de la seguridad clínica del paciente y calidad de la atención sanitaria, ISSFA, Quito.
Amelia Samaniego Díaz, psicóloga clínica, IESS, Quito.
Oña Espinel Norma, psicóloga clínica, especialista, Dirección Nacional de Promoción de la Salud, MSP, Quito.

Simbaña Chifla Verónica, licenciada en gestión para el desarrollo local sostenible, especialista, Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, MSP, Quito.

Zambrano Arrieta Gabriela, magister en ciencias sociales con mención en género y desarrollo, analista, Proyecto de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, MSP, Quito.

Miranda Ortiz Octavio, doctor especialista en ginecología y obstetricia, Comité de Derechos Sexuales y Reproductivos Ecuador, CODESER, Quito.

Escobar García Alexandra, master en estudios de desarrollo, población, pobreza y desarrollo social, oficial de política social, UNICEF, Quito

Álvarez Chávez Marcia, médica especialista en pediatra, oficial de salud sexual y reproductiva, UNFPA, Quito

Tirira Rubio Mayra, master internacional en sociología jurídica, SURKUNA, Quito

Virginia Gómez de la Torre, doctora en medicina y cirugía, Fundación Desafío, Quito.

Martínez Abarca Ana, magister en ciencias sociales con mención en género y desarrollo, Universidad de las Américas. Quito.

Guarderas Albuja Paz, doctora en psicología social, Universidad Politécnica Salesiana. Quito.

Pozo Gutiérrez Verónica, licenciada en enfermería, analista, Dirección Nacional de Normatización, MSP, Quito.

León Trujillo Washington, licenciado en psicología, Quito.

Medina Moreno Cecilia, magister en género y desarrollo, Quito.

Contenido

1.	Presentación.....	
2.	Introducción.....	
3.	Antecedentes y justificación.....	
4.	Objetivos	
4.1.	General.....	
4.2.	Específicos	
5.	Alcance.....	
6.	Glosario de términos.....	
7.	Desarrollo del Instructivo	
7.1.	Responsabilidades de las y los profesionales de salud	
7.2.	Aplicación	
7.3.	Consideraciones.....	
8.	Abreviaturas	
9.	Referencias	

1. Presentación

El embarazo en niñas y adolescentes se encuentra relacionado con varias formas de violencia basada en género, entre ellas la violencia sexual.

La violencia es una de las principales amenazas en el desarrollo integral y que sigue presente en la sociedad, bajo preceptos que la normalizan, avalan y en muchos casos la dejan impune.

Existen normativas, leyes, acciones a nivel mundial, regional y de cada país para enfrentar esta problemática, sin embargo, aún persiste una restringida capacidad de detección temprana de estos casos.

Por tal razón, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, como uno de los ejecutores de la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes 2018– 2025, (Ministerio de Educación, Ministerio Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la Secretaría de Derechos Humanos), que tiene como finalidad *“contribuir a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, en el marco del ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, del derecho a la integridad personal, del derecho a una vida libre de violencia, así como la obligación del Estado de proteger a las niñas y adolescentes contra toda forma de violencia basada en género incluida la violencia sexual”*, elaboró el Proyecto Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, a través del cual se ejecutan procesos integrales que incorporan acciones de promoción, prevención, atención, protección y restitución de derechos para este grupo poblacional.

Bajo este contexto, se presenta el instructivo para el “Tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años”, que pretende garantizar una atención integral y oportuna de estos casos.

Dra. Ximena Garzón Villalva
Ministra de Salud Pública

2. Introducción

La violencia basada en género es uno de los problemas de salud pública más graves a los que debe hacer frente la sociedad actual. Su naturalización en varios contextos ha permitido que se levante un sin número de acciones para prevenirla y erradicarla. Sin embargo, pese a las acciones de los diferentes gobiernos y organismos, todo el esfuerzo se ve mermado, ante la ausencia de instrumentos de tamizaje que eviten subdetección de los casos. Ante esto, es importante disponer de instrumentos de cribado sencillo y rápido, (1) que constituyan una herramienta que aumente la posibilidad de una prevención y detección temprana.

En atención a esta necesidad, el Ministerio de Salud Pública, ha elaborado este instructivo que establece directrices para que los profesionales de la salud evalúen, clasifiquen, decidan y actúen en casos de sospecha de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años, así como también se desarrollan varias orientaciones para fortalecer el tamizaje de violencia con factores de riesgo, descrito en la *“Norma Técnica de Atención Integral a Víctimas de Violencia Basada en Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos”* con Acuerdo Ministerial 00040-2019 del 10 de septiembre 2019.

3. Antecedentes y justificación

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador, con Acuerdo Ministerial N°725-1162 del 03 de mayo del 2012, establece el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI), el cual incorpora *“...la estrategia de Atención Primaria de Salud Renovada (APS-R,) como uno de los ejes prioritarios del proceso de transformación del sector salud. A su vez, debe responder a las nuevas demandas y necesidades sanitarias del país, que devienen de los cambios en el perfil tanto demográfico como epidemiológico, y a la necesidad de superar las brechas en el acceso a los servicios integrales del MSP.”*(2)

Bajo Acuerdo Ministerial 0033-2017 y con el fin de abordar problemáticas actuales, esta Cartera de Estado elaboró el 14 de mayo del 2017, el *“Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017-2021”*, actual política pública, que en sus lineamientos incluye el *“Fortalecer la oferta de servicios de salud amigables y de calidad para adolescentes en el Sistema Nacional de Salud.”*(3)

En el 2018 se expide mediante Acuerdo Ministerial N°0244-2018 la *“Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA) 2018-2025”*, como una acción conjunta entre los Ministerios de Educación, Salud Pública, Inclusión Económica y Social, y la Secretaría de Derechos Humanos. La PIPENA busca, desde un abordaje ecológico, identificar e incidir en los diferentes niveles relacionados con la vida de las y los adolescentes que incrementan la probabilidad del embarazo en niñas y adolescentes, la maternidad temprana y la violencia basada en género.

En ese mismo año, se creó la *“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”* (LOIPEVCM) (4), con el fin de abordar y eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres en todo su ciclo de vida y en toda su diversidad, violencia que se perpetua en base al género; para ello establece acciones orientadas al cambio de patrones y estereotipos socioculturales, pero también enfocadas en la atención, protección y reparación a las víctimas. Para lograr tal fin, ha creado el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, conformado por varias instituciones del Estado, entre las que se encuentra el Ministerio de Salud Pública, como ente rector sanitario, encargado, entre otras funciones, de diseñar la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de la atención integral en salud.

El Ministerio de Salud Pública, en el marco de las acciones de la LOIPEVCM actualizó la *“Norma Técnica de Atención integral a Víctimas de Violencia Basada en Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos”*, la cual fue expedida mediante Acuerdo Ministerial N°040 en el año 2019, y publicado en Registro Oficial 082, que tienen como objetivo *“Establecer lineamientos operativos que permitirán garantizar la atención integral en salud a personas víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos,”*(5) dentro de la normativa se describe un tamizaje en niños, niñas y adolescentes enfocado en identificar factores de riesgo.

En virtud de lo anterior, el Proyecto de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes, (6) elaborado en el año 2019 como respuesta del Ministerio de Salud Pública a la PIPENA, contempla dentro de uno de sus componentes, la actualización y elaboración de guías, manuales e instructivos que permitan garantizar un abordaje de atención integral del embarazo en niñas y adolescentes. En esta línea se considera indispensable implementar un documento único para el tamizaje de prevención y detección de violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes, que contribuirá en la atención integral y oportuna de los presuntos casos, desde el contacto directo del paciente con el profesional de salud, donde la demanda implícita no está relacionada necesariamente con violencia, fortaleciendo así, la implementación de la *“Norma Técnica de Atención integral a Víctimas de Violencia Basada en Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos”*.

Este instrumento tomará como guía la estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) planteada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se centrará en las edades de diez a dieciocho años, es decir, según el Código de la Niñez y Adolescencia *“niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”*. (7)

4. Objetivos

4.1. General

- Proporcionar directrices a los y las profesionales de la salud que permita la prevención y detección de manera temprana, de los casos de presunta violencia física, psicológica y sexual, con el fin de contribuir a garantizar una atención integral y oportuna a niñas y adolescentes de 10 a 18 años.

4.2. Específicos

- Fortalecer las capacidades del personal de salud para contribuir a garantizar una atención integral y oportuna a niñas y adolescentes víctimas de violencia en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada y Complementaria.
- Orientar en la identificación y clasificación de señales y signos de violencia en niñas y adolescentes de 10 a 18 años.
- Brindar atención integral en salud de manera ágil, temprana y oportuna a las niñas y adolescentes víctimas de violencia física, psicológica y sexual.

5. Alcance

Este documento es de aplicación obligatoria de los y las profesionales de la salud en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada y Complementaria.

6. Glosario de términos

Adolescente: Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.(7)

Conductas sexuales problemáticas: así como existen comportamientos que son esperados a la edad y que favorecen al desarrollo de niñas, niños y adolescentes, también existen otros comportamientos que no son esperados en ciertas etapas, dificultan su desarrollo o los ubican en situaciones de riesgo. A estos comportamientos se los conocen como conductas sexuales problemáticas y pueden aparecer tanto en el polo de lo transgresor como en el polo restrictivo.(8)

Confidencialidad: es la cualidad o propiedad de la información que asegura un acceso restringido a la misma, solo por parte de las personas autorizadas para ello. Implica el conjunto de acciones que garantizan la seguridad en el manejo de esa información.(5)

Detección: persigue la identificación presuntiva de una enfermedad, deficiencia o riesgo no conocidos por aplicación de pruebas en una persona durante el periodo asintomático o subclínico de la enfermedad.(9)

Interés superior del niño: es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (7)

Lesión: profesional de la salud determinará las lesiones ocasionadas por presuntos casos de violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos entendiendo a la lesión no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una causa externa. (5)

Niña: Es la persona que no ha cumplido doce años de edad. (7)

Orientación sexual: hace referencia a la atracción física, romántica, y/o emocional permanente de una persona por otra. La orientación sexual representa una característica personal que es independiente a la identidad y expresión de género.(10)

Prevención: medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.(11)

Revictimización: Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, en tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, tener que relatar los hechos varias veces, respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.(4)

Tamizaje: es todo procedimiento por el cual se identifican personas aparentemente sanas que pueden estar en riesgo de padecer una enfermedad o poseer una condición. Una vez identificadas, se les debe proveer de una atención integral para reducir el riesgo o las complicaciones relativas a la condición detectada.(5)

Violencia basada en género: es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. (14)

Violencia física: todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.(4)

Violencia psicológica: cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (4)

Violencia sexual: toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (4)

7. Desarrollo

Este documento normativo contiene: criterios, síntomas y signos inherentes a la violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes de 10 a 18 años.

7.1. Responsabilidades de las y los profesionales de salud

- a) Será de responsabilidad de los y las profesionales de salud, la realización del tamizaje siempre y cuando exista verificación de no haber sido aplicado con anterioridad, a través de una red de comunicación creada para el efecto.
- b) Los y las profesionales de salud que brindan atención integral a niñas y adolescentes deberán estar sensibilizados, capacitados y tendrán la responsabilidad de:
 - No revictimizar.
 - Garantizar la confidencialidad de la información de las niñas y adolescentes, salvo que sea indispensable para asegurar el proceso de protección especial.
 - Formular las preguntas sin juicios de valor, con respeto y empatía, dar respuestas adecuadas y orientar en el proceso requerido, no manifestar rechazo, desaprobación entorno a lo manifestado por la niña o adolescente. (5)
 - Respetar la pertinencia cultural (costumbres, idioma, creencias, otros).

- Garantizar una comunicación inclusiva.
- Mantener una actitud empática, de escucha activa para facilitar la comunicación (permitirle hablar libremente) y uso de lenguaje no verbal adecuado. (5)
- Facilitar a las niñas o adolescentes la expresión de sus sentimientos y emociones como ira, silencio, llanto, otros. (5)
- Registrar correctamente en la historia clínica de la paciente, la información obtenida en el tamizaje, evitando así revaloraciones innecesarias y revictimización. Comunicar a la niña y adolescente que tiene la opción de escoger al profesional de salud (evaluador/a), según las condiciones del establecimiento de salud y el servicio donde es atendida ya sea consulta externa, hospitalización, emergencia, sala de primera acogida, entre otros. (5)
- De existir un caso de presunta violencia, se deberá llenar correctamente el formulario 094, de acuerdo a lo descrito en el Modelo de Gestión de la Información del Formulario Obligatorio de Notificación de Presuntos casos de Violencia de Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos, expedido en el 2018 mediante Acuerdo Ministerial N°0267-2018.

7.2. Aplicación

Los y las profesionales de salud deberán observar y determinar, la sospecha de violencia; para lo cual podrá fundamentarse en tres clasificaciones que orientan la toma de decisiones (ver tabla 1 sobre signos compatibles con violencia física, psicológica y sexual).

Tabla 1. Signos compatibles con violencia física, psicológica y sexual en niñas y adolescentes.

Evaluar	Clasificar	Decidir y tratar
<p>Uno o más de los siguientes signos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de inicio de vida sexual (considerar en menores de 14 años). • Embarazo en menores de 14 años. • Niña o adolescente expresa espontáneamente violencia física, psicológica o sexual. • Infección de transmisión sexual en menores de 14 años. • Lesión física subjetiva a violencia lesiones con la forma o huellas de un objeto, lesiones en zonas posteriores, dorso de las manos, espalda y glúteos o cualquier fractura, contusiones, moretones). • Lesiones en genitales, ano. • Niña o adolescente descuidada en su higiene, salud o nutrición. • Cuidador usa castigos violentos, humillantes recurrentes para corregir errores en al niña o adolescente. 	<p>Compatible con violencia física, psicológica y sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Activación de código púrpura, establecido en la Norma Técnica de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género y Graves Violaciones de Derechos, págs. 45-63. • Tratar lesiones y dolor según gravedad. • Notificación Fiscalía (formulario 094). • Referir al nivel correspondiente según la necesidad del paciente y capacidad resolutoria del establecimiento de salud (servicios de primera atención o salas de primera acogida), de manera inmediata. • Brindar atención integral en salud (Psicología, Trabajo Social, Enfermería, Medicina General / Especialista), garantizar la atención inmediata y oportuna (incluye ingreso hospitalario y limitación de visitas).

<ul style="list-style-type: none"> • Parejas con asimetría de edad, jerarquía, poder, roles y toma de decisiones. Poner especial atención cuando la edad de la pareja es superior a 4 años, en niñas o adolescentes menores de 14 años. (12) 		<ul style="list-style-type: none"> • Contención emocional y acompañamiento de personal de salud permanente (mientras se activa código púrpura). • Contactar con redes externas para el niña o adolescente, Casas de acogida (MIES, SDH), Juntas Cantonales de Protección Derechos (GADs Municipales), fundaciones y otras instituciones afines. • Garantizar la atención para interrupción del embarazo si así lo decidiera la niña o adolescente. • Segundo y tercer nivel de atención deberá contrareferir a establecimientos de salud de primer nivel donde se garantizará la atención integral de acuerdo con la capacidad resolutive.
<p>Dos o más de los siguientes signos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lesiones físicas inespecíficas (lesiones físicas que están localizadas en áreas expuestas, que son pocas, no tienen forma limitada, no tienen patrón definido). • Alteraciones en el comportamiento de la niña, adolescente o cuidador primario, (temor en larelación con cuidadores primarios u otros adultos, se pone nerviosa sin razón, muestra temor, aislamiento, inquietud motora, es agresiva, presenta pesadillas, humor depresivo, apego exagerado a personas desconocidas). • Idealizaciones o intentos suicidas. • Huye del hogar. • Consumo de alcohol, tabaco y otras drogas. • Discrepancia entre una lesión o síntoma y la historia relatada como origen de dicha lesión. • Conductas sexuales problemáticas. Presencia de comportamientos y concepciones sexuales extrañas, sofisticadas o inhabituales para la edad, 	<p>Sospecha de violencia física, psicológica y sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar atención integral en salud (Psicología, Trabajo Social, Enfermería, Medicina General / Especialista), garantizar la atención inmediata y oportuna (incluye ingreso hospitalario y limitación de visitas). • Promover medidas preventivas • Reforzar el respeto y la garantía de los derechos de las niñas y adolescentes. • La periodicidad del seguimiento se realizará según criterio del profesional de salud que atendió al paciente en primera instancia y no podrá exceder de 8 días a partir de la primera consulta. • Visita domiciliaria por parte del Trabajo Social o equipos de salud máximo en 8 días laborales. • Los establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención deberán contrareferir a los establecimientos de salud de primer nivel para seguimiento del caso.

<p>(masturbación compulsiva, masturbación con objetos dañinos, interés exacerbado en la pornografía, rechazo a la educación sexual, hipererotización o erotización temprana, entre otros). (8)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Madre, padre o cuidador primario víctima de violencia. • Parejas con asimetría de edad, jerarquía, poder, roles y toma de decisiones. Poner especial atención cuando la edad de la pareja es superior a 4 años, en niñas o adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años. (12) • Madre, padre o cuidador solicita anticoncepción para niña, adolescente, persona con discapacidad o en otra condición de vulnerabilidad. • Niña o adolescente menor de 14 años que solicita anticoncepción. 		
<ul style="list-style-type: none"> • No tiene ninguno de los signos anteriores. 	<p>No hay sospecha de violencia física, psicológica y sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzar positivamente a los padres o cuidadores, fortalecer las habilidades parentales de “buen trato”, respeto y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Adaptado de AIEPI 2017 (13)
Elaboración propia

Si un profesional de la salud se encuentra con un presunto caso de violencia, deberá realizar los procedimientos por tipo de violencia en niñas, niños o adolescentes que constan en la Norma Técnica de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género y Graves Violaciones de Derechos, págs. 45-63.

El o la profesional de salud deberá brindar indicaciones previas y realizar las preguntas apropiadas para la evaluación de la niña, adolescente o cuidador primario, que constan en el tabla 2.

Tabla 2. Indicaciones y preguntas para evaluación de niñas y adolescentes con presunta violencia física, psicológica y sexual.

Grupo	Preguntas
Indicación previa	Explicar a la niña o adolescente, que se van a realizar algunas preguntas sobre situaciones que está viviendo, dentro o fuera de su entorno familiar, educativo y social.
Niñas y adolescentes	¿Estás preocupada por algo que está pasando en tu casa, escuela, barrio, o con tus amigos?
	¿Has sufrido amenazas, insultos o acoso, incluido el acoso sexual?
	¿Has sufrido golpes, empujones, torceduras, cortes, tirones de cabello, cachetadas, patadas, por parte de alguna persona?
	¿Tienes miedo a alguna persona que vive contigo o que conoces?

	¿Hay alguna persona que es agresiva o violenta contigo?
	¿Alguna persona te ha solicitado que toques partes íntimas de su cuerpo?
	¿Alguna persona ha tocado partes íntimas de tu cuerpo?
	Mientras usabas las redes sociales ¿alguien solicitó que envíes fotos de tu cuerpo y/o tus partes íntimas?
	¿Sientes que tienes un buen trato por parte de tu madre, padre o cuidador (abuelo, tía, tío, etc.)?
	¿Te sientes segura o protegida donde vives, estudias, juegas o trabajas (para adolescentes mayores de 16 años)?
	¿Has sufrido algún tipo de acoso debido a tu orientación sexual?
	¿En tu casa, escuela o barrio, has sentido que te discriminan o les molesta tu forma de vestir o actuar debido a tu orientación sexual?
	¿Has recibido insultos, ofensas o humillaciones en tu casa, escuela o barrio?
	¿Has estado en alguna situación en casa, escuela o barrio, en la que fuiste golpeada, pateada, amenazada de ser herida o de muerte por alguna persona?
	¿Has estado en una situación en casa o escuela donde viste o escuchaste que alguien era golpeada/o, pateada/o, amenazada/o de ser herido/a o de muerte por alguna persona?
Madres, padres, cuidadores/as	¿Ha notado en su hija (sobrina, nieta, familiar) cambios en su comportamiento como mucha agresividad o mucha pasividad frente a otros niños, niñas o adolescentes?
	¿Cómo se produjeron las lesiones, o golpes?
	¿Cuándo tiene que salir de casa a realizar diversas actividades, a cargo de quien deja a sus hijos?"
	¿Utiliza el castigo físico para corregir a su hija? (sobrina, nieta, familiar).
	¿Cómo disciplina a su hija, nieta, sobrina o familiar?
	¿Cómo solucionan los problemas en su casa o en su familia?
	¿Ha notado usted si su hija (sobrina, nieta, familiar) no se siente cómoda con la presencia de algún familiar o amigo de la familia?
	¿Ha notado algún cambio en el comportamiento de su hija (sobrina, nieta, familiar) en las últimas semanas (enuresis, moja la cama, aislamiento, cambios de humor; llanto, tristeza, irritabilidad, pérdida de apetito, desinterés, pesadillas)?
	¿Ha notado en su hija, sobrina, nieta, familiar conductas sexuales inapropiadas/raras?
	¿Le molesta la forma de vestir o actuar de su hija, sobrina, nieta o familiar en relación a su orientación sexual?
	¿Debido a la orientación sexual de su hija (sobrina, nieta, familiar) ha tenido que utilizar algún tipo de castigo?
¿Cuántas personas viven dentro de su hogar y con cuántos cuartos cuentan? (revisar si existe hacinamiento).	

Elaboración propia

Nota: El o la profesional de salud deberá aclarar conceptos requeridos por la niña, adolescente, padre, madre o cuidador/a, considerando su contexto cultural y educativo.

7.3. Consideraciones

Los y las profesionales de salud que brindan atención a niñas y adolescentes deberán contemplar las siguientes consideraciones.

- Para realizar el tamizaje, el establecimiento de salud deberá contar con un espacio físico, confortable, reservado que garantice la privacidad y confidencialidad en la atención integral en salud.
- Durante el tamizaje y las preguntas, es importante poner atención al lenguaje corporal, para ello, toma en cuenta lo siguiente: observar los gestos del rostro, movimientos de las manos/pies, voz leve, respuestas con monosílabos, cabeza caída, hombros contraídos, mirada evasiva.
- Todos los signos o síntomas de violencia deben analizarse según la edad, fase del desarrollo evolutivo, contexto cultural y socioeconómico.
- En los casos donde se solicita la interrupción voluntaria del embarazo por violencia sexual, se debe dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional N°34-19-IN Y ACUMULADOS del 28 de abril 2021(14), por lo cual no requerirá de un proceso administrativo.
- La interpretación del tamizaje se la realizará bajo criterio del profesional de salud, con base en la normativa existente y bajo un enfoque de derechos de las niñas y adolescentes.
- Se deberá respetar el interés superior de la niña y adolescente, según lo indicado en el Artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia 2003.
- La adolescente tiene derecho a acudir a la consulta sola, o acompañada por quien ella decida.
- Se deberá cumplir la Norma Técnica del “Subsistema de Referencia, Derivación, Contrareferencia, Referencia Inversa y Transferencia del Sistema Nacional de Salud” expedida mediante Acuerdo Ministerial N° 04431 del 21 de octubre 2013, según la capacidad resolutive del establecimiento de salud y la condición de salud de la niña o adolescente.
- En el segundo y tercer nivel de atención los casos identificados de presunta violencia deberán ser contrareferidos a primer nivel atención para el seguimiento y acompañamiento de forma priorizada.

8. Abreviaturas

AIEPI. Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia

APS-R. estrategia de Atención Primaria de Salud Renovada

ITS. Infecciones de transmisión sexual

LOIPEVCM. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

MAIS-FCI. El Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural

MIES. Ministerio de Inclusión Económica y Social

OPS. Organización Panamericana de la Salud

OMS. Organización Mundial de Salud

PIPENA. Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes.


PPENA. Proyecto de Prevención de Embarazo en Niñas y Adolescentes





SDH. Secretaria de Derechos Humanos

9. Referencias

1. Binfa L, Cancino V, Ugarte I, Mella M, Cavada G. Adaptación del instrumento WAST para la detección de violencia doméstica en Centros de Salud. Rev Med Chil. 2018;146(3):331–40.

2. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Manual del Modelo de Atención Integral de Salud - MAIS. Ecuador; 2012. 1–209 p.
3. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017-2021. 2017;85.
4. Asamblea Nacional República del Ecuador. Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. 2018;14:38.
5. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos [Internet]. Dirección. Quito; 2019 p. 87. Disponible en: <http://salud.gob.ec>
6. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Proyecto de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes. 2019. 1–154 p.
7. Congreso Nacional de Ecuador. Código de la Niñez y Adolescencia [Internet]. Vol. 0. 2013. 1–45 p. Disponible en: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
8. Romero F, Navarro N, María M. Guía sobre Conductas Sexuales Problemáticas y Prácticas Abusivas Sexuales [Internet]. Viña del Mar, Chile: ONG PAICABI-Aldeas Infantiles SOS; 2014. 114 p. Disponible en: www.paicabi.cl
9. Viñes JJ. La efectividad de la detección precoz de las enfermedades. An Sist Sanit Navar. 2007;30(1):11–27.
10. Ministerio de Salud Pública. Manual de atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI). Msp [Internet]. 2016;1:1–52. Disponible en: https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/manual-lgbti-29-de-nov-2016_mod.pdf
11. Vignolo Julio, Vacarezza Mariela, Álvarez Cecilia SA. Niveles de atención, de prevención y atención primaria de la salud. Arch Med Int [Internet]. 2011;33(5):11–4. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-423X2011000100003&lng=es.
12. Arias V, Curcoy A, Trenchs V, Martínez I, González C, Luaces C. Abuso sexual infanto-juvenil agudo: una aportación metodológica para mejorar la calidad asistencial. Rev Esp Salud Pública [Internet]. 2021;95:651–7. Disponible en: https://www.msbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos_propios/resp/revista_cdrom/VOL95/O_BREVES/RS95C_202108116.pdf
13. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. AIEPI Clínico. Cuadros de procedimientos. Vol. 2. 2017. 1–91 p.
14. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 34-19-IN/21 Y ACUMULADOS [Internet]. Quito; 2021. Disponible en: <http://esacc.corteconstitucional.gob.ec>

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado:	Mgs. Francisco Vallejo	Subsecretaría Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad	Subsecretario	 Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO JAVIER VALLEJO FLORES

	Mgs. María Gabriela Aguinaga	Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud	Subsecretaria	
Solicitado y aprobado:	Mgs. Andrés Viteri	Dirección Nacional de Normatización	Director	 Firmado electrónicamente por: ANDRES ALEJANDRO VITERI GARCIA
Revisado:	Mgs. Mercedes Allauca	Proyecto Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes	Gerente	 Firmado electrónicamente por: MERCEDES DEL PILAR ALLAUCA TIERRA
	Lcda. Verónica Pozo	Dirección Nacional de Normatización	Especialista	 Firmado electrónicamente por: VERONICA SOFIA POZO GUTIERREZ
Elaborado:	Mgs. Nathaly Romero	Proyecto Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes	Analista	 Firmado electrónicamente por: NATHALY ALEJANDRA ROMERO HEREDIA

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0097-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 691, publicado en el Registro Oficial No. 522, segundo suplemento de 15 de junio de 2015, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y consejos de gobierno de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, aprobados según el derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de organización que funcionan en el seno de la respectiva comunidad, nacionalidad o pueblo. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 193 establece los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, de las organizaciones comprendidas en el citado Decreto e indica que para la reforma del estatuto será aplicable lo allí establecido, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que, resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos

tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2430-E de fecha 19 de mayo 2022 el señor/a Héctor Gabriel Vanegas y Cortazar, en calidad de Representante Legal/a de la organización denominada **GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR** (Expediente OC-04), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2806-E de fecha 08 de junio de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0175-M de fecha 09 de junio de 2022, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto de la referida organización social, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el Numeral 1.2.1.3.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Cuarta Reforma y Codificación del Estatuto de la organización **GRAN LOGIA DE LOS ANTIGUOS LIBRES Y ACEPTADOS MASONES DEL ECUADOR**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto, se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización social, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

RESOLUCIÓN

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. COGMAR-CDO-2022-005-O

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158, establece que *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina que en cumplimiento del mandato constitucional, cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas deben desarrollar el poder militar para la consecución de los objetivos institucionales, que garanticen la defensa, contribuyan con la seguridad y desarrollo de la Nación, a fin de alcanzar los objetivos derivados de la planificación estratégica militar.
- Que,** el artículo 28 de la Ley Orgánica de Defensa Nacional, señala que: *“Los Comandos Generales de Fuerza, son los órganos a través de los cuales el Comandante General ejerce el Comando y la administración de la respectiva Fuerza”*;
- Que,** la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 30 determina: *“Los Comandos Generales de Fuerza, de conformidad con lo establecido en esta Ley, son los máximos órganos del mando operativo y administrativo de cada una de las Ramas de las Fuerzas Armadas, a través de los cuales los Comandantes Generales de Fuerza ejercen sus funciones”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, en su artículo 10 establece: *“Son órganos operativos de la Fuerza Naval del Ecuador, como Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima: el Comando de Operaciones Navales y sus unidades operativas, el Subsistema de Inteligencia Naval, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos con sus Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, las Capitanías de Puerto, así como el Comando de Guardacostas”*;
- Que,** en el artículo 12 de la ley ibidem indica que los órganos de la Autoridad Marítima: *“Se constituyen como órganos ejecutores de la Autoridad Marítima Nacional: la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA), las Direcciones Regionales, las Capitanías de*

Puerto, el Comando de Guardacostas, la Escuela de Marina Mercante Nacional, el Servicio Hidrográfico, así como otras dependencias que se crearen para la eficiencia de sus funciones y competencias en los espacios acuáticos”

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 051 del 13 de marzo de 2018, el Ministerio de Defensa Nacional, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Armada del Ecuador.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 036 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Contralmirante Brúmel Vázquez Bermúdez, como Comandante General de la Armada.
- Que,** en aplicación de la Directiva General Permanente No. COGMAR-ADM-001-2018-O; 07 de mayo de 2018, existen solicitudes de los Comandos/Direcciones para la creación, modificación y/o eliminación de unidades administrativas y operativas de la Armada;
- Que,** mediante oficio No. ARE-DIRNEA-AJU-2021-0756 de 27 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos remite a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica el proyecto de resolución para la creación de los Subcomando de Guardacostas.
- Que,** con oficio No. ARE-DIRPGE-DIR-2021-0225-O, de 29 de diciembre de 2021, el señor Director de Planificación y Gestión Estratégica de la Armada remite el proyecto de resolución de creación de los subcomandos de Guardacostas.
- Que,** con oficio No. ARE-DIRPGE-DIR-2021-0225-O, de 29 de diciembre de 2021, el señor Director de Planificación y Gestión Estratégica de la Armada remite el proyecto de resolución de creación de los subcomandos de Guardacostas.
- Que,** frente al crecimiento de las actividades ilícitas en los espacios acuáticos, la Autoridad Marítima Nacional, requiere contar con otros órganos ejecutores operativos que faciliten el trabajo de las unidades guardacostas que resguardan el territorio marítimo, para prevenir y controlar el movimiento y acciones de naves y artefactos navales de bandera nacional y a personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad marítima y fluvial.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en el artículo 32, literal a).

RESUELVE:

- Art. 1.-** Crear los Subcomandos de Guardacostas: Centro, Norte y Sur, dentro de la estructura orgánica del Comando de Guardacostas, que tendrán sus áreas de responsabilidad en los espacios acuáticos jurisdiccionales (aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva), que se detallan a continuación:

Subcomando de Guardacostas Norte: desde el límite político internacional con la República de Colombia al Norte hasta la Bocana de Cojimíes, Latitud 00°42,400'N, al Sur.

Subcomando de Guardacostas Centro: desde la Bocana de Cojimíes, Latitud 00°42,400'N al Norte, hasta Punta Ayampe, Latitud 01°41,000'S al Sur.

Subcomando de Guardacostas Sur: desde Punta Ayampe, Latitud 01°41,000'S al Norte, hasta el límite político internacional con la República del Perú al Sur.

El Comando de Guardacostas basado en criterios técnicos y operativos; y, a la disponibilidad de unidades guardacostas, asignará unidades guardacostas a los subcomandos para la ejecución de operaciones de seguridad y protección marítima en las áreas de responsabilidad de los subcomandos.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Orden General.

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en la Comandancia General de la Armada del Ecuador en Quito D.M, a 18 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

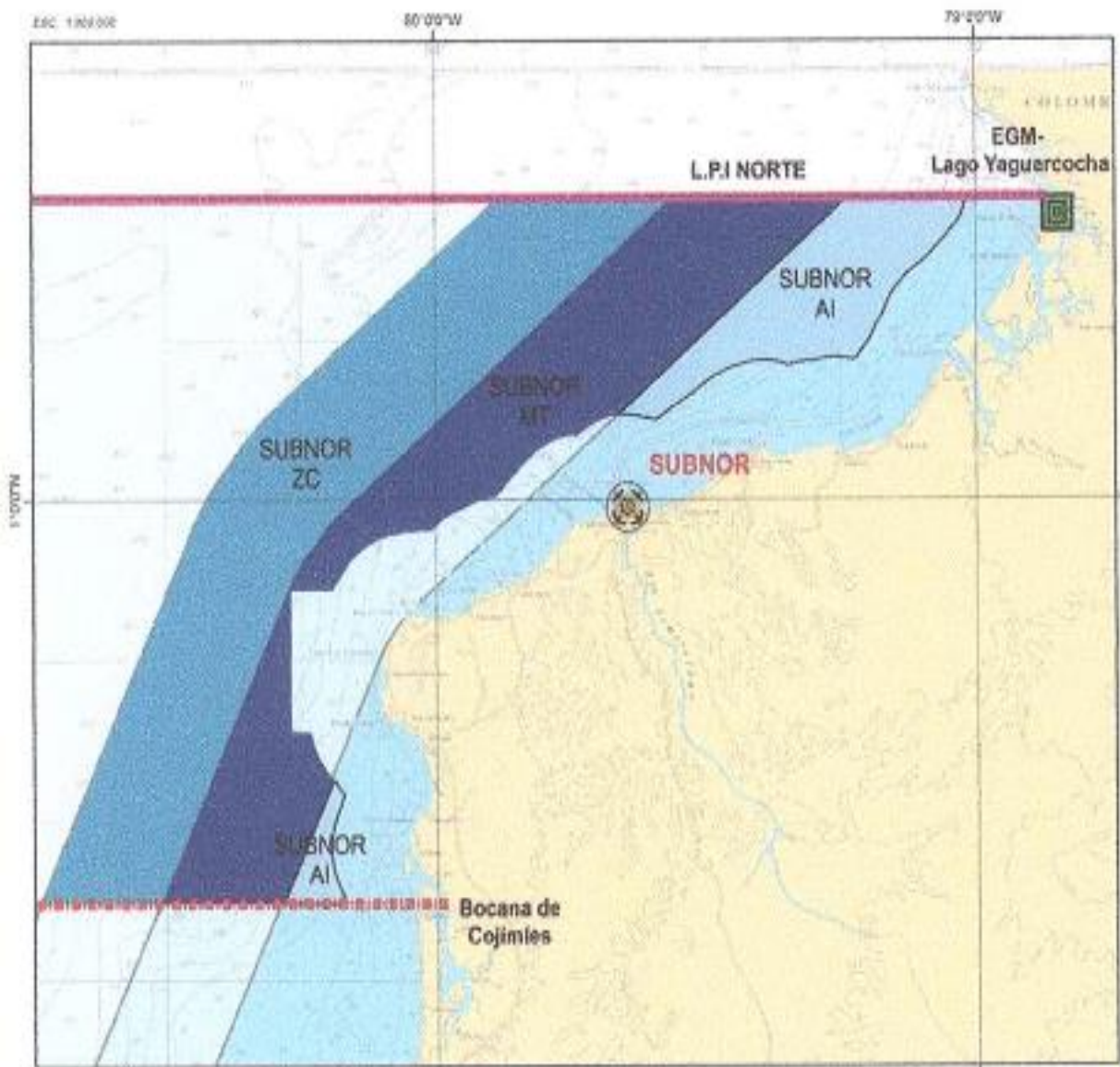
**LUIS BRUMEL
VAZQUEZ
BERMUDEZ**

Brúmel Vázquez Bermúdez
**CONTRALMIRANTE
COMANDANTE GENERAL DE LA ARMADA**

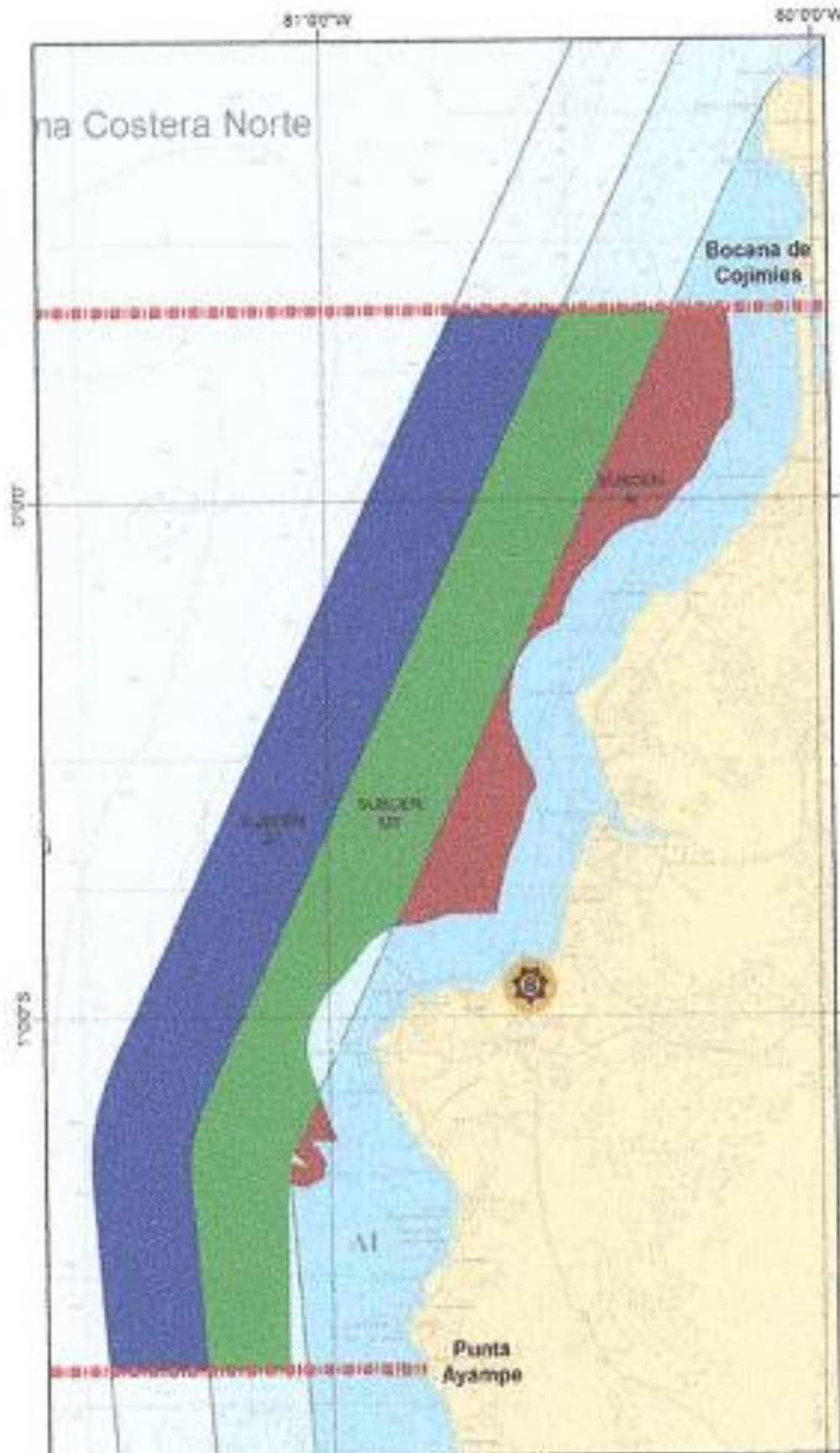
Anexo: Áreas de responsabilidad de los Subcomandos de Guardacostas

ANEXO "A" ÁREAS DE RESPONSABILIDAD DE LOS SUBCOMANDOS DE GUARDACOSTAS

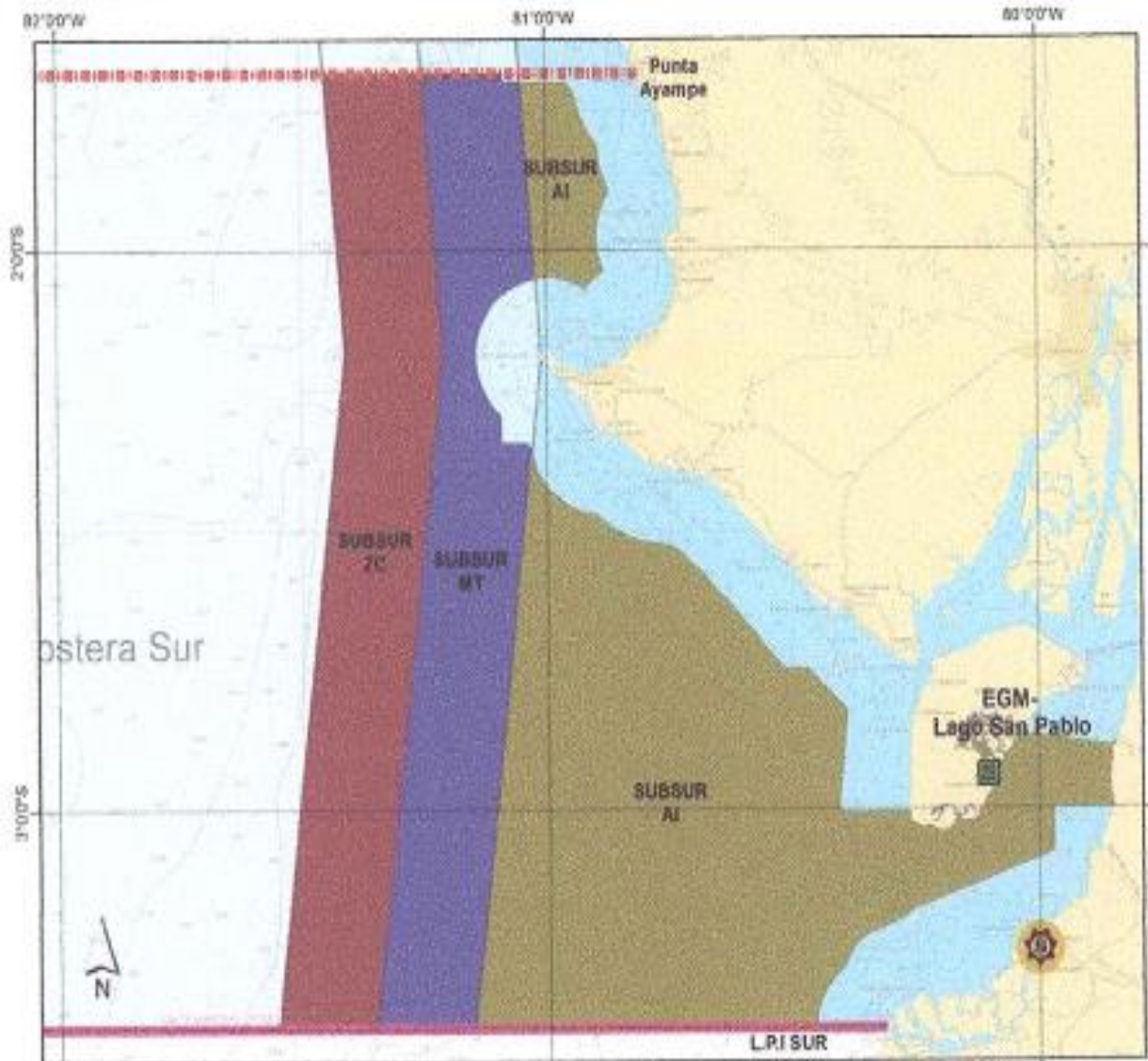
SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS NORTE:



SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS CENTRO:



SUBCOMANDO DE GUARDACOSTAS SUR:



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0092-R**Quito, 01 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana."*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Estandarización ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2020, publicaron la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Internacional **ISO/IEC GUIDE 76, DEVELOPMENT OF SERVICE STANDARDS — RECOMMENDATIONS FOR ADDRESSING CONSUMER ISSUES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Internacional **ISO/IEC GUIDE 76:2020** como la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 76 “DESARROLLO DE NORMAS DE SERVICIO — RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LOS PROBLEMAS DE LOS CONSUMIDORES (GUÍA ISO/IEC 76:2020, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0121**, de fecha 26 de abril de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 76 “DESARROLLO DE NORMAS DE SERVICIO — RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LOS PROBLEMAS DE LOS CONSUMIDORES (GUÍA ISO/IEC 76:2020, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 76 “DESARROLLO DE NORMAS DE SERVICIO — RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LOS PROBLEMAS DE LOS CONSUMIDORES (GUÍA ISO/IEC 76:2020, IDT)”**; mediante su publicación en el

Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda Edición** de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO/IEC 76 “DESARROLLO DE NORMAS DE SERVICIO — RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LOS PROBLEMAS DE LOS CONSUMIDORES (GUÍA ISO/IEC 76:2020, IDT)”** que proporciona una guía sobre cómo satisfacer las necesidades de los consumidores en el desarrollo de las normas de servicio.

ARTÍCULO 2.- Esta guía práctica ecuatoriana **GPE INEN ISO/IEC 76:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2022-033**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y a los ministros de Estado les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el número 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(…) Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”*;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo señala: *“(…) Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia. (…)*;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir (…)*”;

Que, el artículo 165 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento (…)* 5. *Caso fortuito y fuerza mayor.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos*

los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2022-035, de 10 de marzo de 2022 Publicado en el Registro Oficial Suplemento 29 de 25 de marzo del 2022, se emitió la Norma Técnica para Regular la modalidad de teletrabajo en el Sector Público, con el objeto de viabilizar y regular la modalidad de teletrabajo en el sector público, conforme al artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2022-5627-M, de 16 de junio de 2022, la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, solicita la emisión de un acto administrativo a fin de suspender los plazos de los procesos que cuentan con tiempos establecidos, basados en los principios de prescripción y/o caducidad;

Que, en el marco de las movilizaciones sociales que se han producido desde el 13 de junio de 2022, luego de la evaluación realizada por el Puesto de Mando Unificado el 14 de junio de 2022, es necesario emitir las medidas correspondientes para precautelar la seguridad de los trabajadores del sector público y usuarios de esta cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE:

LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS DELEGACIONES EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 20 DE JUNIO DE 2022.

Art. 1.- Se suspenden a partir del 15 de junio de 2022 todos los términos y plazos para el inicio y la tramitación de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones, procedimientos coactivos y demás procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de Pichincha de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo hasta el 20 de junio de 2022, con excepción de los procesos de sumarios administrativos.

Art. 2.- Las audiencias y diligencias de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, de mediaciones, procedimientos coactivos y demás procedimientos seguidos ante las delegaciones de la provincia de Pichincha respectivamente de las Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de y Quito del Ministerio del Trabajo señaladas con antelación para los días comprendidos entre el período del 15 de junio de 2022 y el 20 de junio de 2022 deberán reagendarse por la autoridad que se encuentre a cargo del procedimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Mientras se encuentre vigente la presente Resolución Ministerial, se receptorán las denuncias laborales de las delegaciones de la provincias de Pichincha a través de la dirección electrónica denuncias@trabajo.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días de junio de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA
A CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON VIDRIOS POLARIZADOS, CON
PELÍCULAS ANTISOLARES OSCURAS, O LÁMINAS DE SEGURIDAD**

RESOLUCIÓN Nro. 011-DIR-2022-ANT

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito”*;
- Que,** el artículo 196.a ibidem, dispone: *“Vidrios polarizados, películas antisolares y láminas de seguridad.- Se prohíbe la circulación de vehículos con vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras, o láminas de seguridad que impidan la visibilidad desde el exterior, a excepción de los vehículos cuya fabricación y homologación lo permite; los vehículos oficiales de uso de las autoridades o ex autoridades públicas que cuenten con el Informe Policial que justifique el nivel de riesgo y la necesidad de dicho permiso por medidas de seguridad. El permiso que otorgue la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá ser estrictamente al vehículo del uso de las personas antes indicadas y por ningún concepto se extenderá a otros vehículos de las instituciones a las que representan.*

Se podrá también otorgar el permiso antes indicado a las personas que por problemas de salud justificado con el respectivo certificado médico avalado por médicos especializados del Ministerio de Salud; del Cuerpo Diplomático y Consular y la máxima autoridad de los Organismos Internacionales acreditados en el Ecuador, bajo condiciones de reciprocidad; y, de las personas jurídicas legalmente autorizadas para prestar el servicio de transporte de valores, que obtengan la autorización de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial llevará un registro de los permisos para el uso de vidrios polarizados o con películas antisolares oscuras que han sido legalmente autorizadas, el mismo que servirá de consulta en línea por parte de los servidores encargados del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

El permiso para colocación de vidrios polarizados o con películas antisolares oscuras que otorga la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá observar los requisitos previstos en el reglamento específico que se expida para el efecto y tendrá una duración anual. Es obligación de los conductores de los vehículos antes indicados portar el indicado permiso.”;

Que, el artículo 391 del Código Orgánico Integral Penal, preceptúa: “*Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general: (...) 11. La persona que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el reglamento correspondiente o cuyo polarizado de origen sea de fábrica*”;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de Resolución N° 008-DIR-2015-ANT de 15 de mayo de 2019, emitió el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Resolución Nro. 008-DIR-2015-ANT emitió el Instructivo para la Emisión de los Permisos para el Uso de las Películas Oscuras o Polarizados;

Que, con Memorando Nro. ANT-DAJ-2022-2073 de fecha 30 de mayo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, puso en consideración de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto de REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA A CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON VIDRIOS POLARIZADOS, CON PELÍCULAS ANTISOLARES OSCURAS, O LÁMINAS DE SEGURIDAD;

Que, a través de Memorando Nro. ANT-CGCTTTSV-2022-0174-M de fecha 30 de mayo de 2022, la Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de resolución que contiene el “REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA A CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON VIDRIOS POLARIZADOS, CON PELÍCULAS ANTISOLARES OSCURAS, O LÁMINAS DE SEGURIDAD”;

para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo”;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en los informes y memorandos citados en los considerandos que anteceden por ser necesario para la seguridad y salud en el país;

Que, el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 08 de junio de 2022 y puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA A CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON VIDRIOS POLARIZADOS, CON PELÍCULAS ANTISOLARES OSCURAS, O LÁMINAS DE SEGURIDAD

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el procedimiento de emisión de los permisos para el uso de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional, conforme las disposiciones y condiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación y demás disposiciones previstas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a las disposiciones de presente Reglamento, los funcionarios de la Agencia Nacional de Tránsito y todas la personas e instituciones que requieran permisos para el uso de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional, para lo cual se dará observar las excepciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, detallados a continuación:

1. Vehículos cuya fabricación y homologación lo permite;
2. Vehículos de uso de las autoridades o ex autoridades públicas que cuenten con informe policial que justifique el nivel de riesgo y a necesidad de dicho permiso por medidas de seguridad. Estos vehículos pueden ser de propiedad de la institución o de la autoridad y debe ser de su uso;

3. Personas que por problemas de salud justificando con el respectivo certificado médico avalado por médicos especializados del Ministerio de Salud o del IESS;
4. Vehículo del Cuerpo Diplomático y Consular y la máxima autoridad de los Organismos Internacionales acreditados en el Ecuador, bajo condiciones de reciprocidad; y,
5. Vehículos de las personas jurídicas legalmente autorizadas para prestar el servicio de transporte de valores.

Artículo 3.- Definición.- Para efectos de la presente resolución, se entenderá por vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional, aquel que mediante un proceso físico o químico ha perdido su estado incoloro, impidiendo parcial o totalmente la visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo.

Artículo 4.- Requisitos.- Para la emisión de permisos que faculten el uso de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional, el interesado deberá presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva, la misma que contendrá:

1. El detalle del vehículo automotor sobre el cual se emitirá la autorización para el uso de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional.
2. Nombre de la persona o institución beneficiaria, que será a quien se facultará el uso de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional durante su movilización.
3. Informe policial emitido por la Policía Nacional o por el Ministerio a cargo de la Policía Nacional que justifique y/o certifique el nivel y/o porcentaje de riesgo, en el que concluya la necesidad que amerite el uso de este tipo de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad para los vehículos automotores de uso de las autoridades o ex autoridades públicas.
4. Certificado médico avalado por médicos del Ministerio de Salud o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que determine el problema de salud y el porcentaje de afectación en el que justifique y concluya la necesidad de otorgamiento del permiso de uso de vidrios polarizados, películas antisolares y láminas de seguridad para el caso de personas que presente problemas de salud, donde conste el nombre de la persona afectada y/o de la persona a cargo del afectado señalando el grado de consanguinidad existente.
5. Para el caso del Cuerpo Diplomático y Consular y la máxima autoridad de los Organismos Internacionales acreditados en el Ecuador, bajo condiciones de

reciprocidad; y, de las personas jurídicas legalmente autorizadas para prestar el servicio de transporte de valores, que obtengan la autorización de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán adjuntar el contrato, nombramiento o acción de personal en el que consten los datos del beneficiario del permiso.

6. Copia legible de la matrícula del vehículo, vigente a la fecha de solicitud.

La Dirección de Títulos Habilitantes podrá poner a disposición de la ciudadanía un formulario de solicitud para el presente proceso.

Artículo 5.- Procedimiento de emisión del permiso.- El formulario de solicitud será ingresado por las ventanillas de Atención al Usuario de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito a nivel nacional, quienes, previa verificación de los requisitos, remitirán con sus anexos al Director Provincial para su debida atención.

El o los funcionarios designados por el Director Provincial, responsables de dicho trámite, verificarán que la documentación se encuentre completa y se enmarque a las condiciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el presente Reglamento.

En caso de que la documentación no se encuentre completa o acorde a las condiciones previstas en la norma, el funcionario designado por el Director Provincial, elaborará el documento de respuesta para la firma del Director Provincial y notificará al interesado sobre la necesidad de completar la documentación, concediendo para el efecto el término establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo. Una vez concluido dicho término sin que se haya recibido respuesta con la documentación faltante, se procederá al archivo del trámite correspondiente.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, el Director Provincial, comunicará por escrito al interesado del particular, señalando los motivos por los cuales se rechaza la petición.

En caso de cumplir los requisitos y encontrarse completa la documentación, el Director Provincial, notificará al interesado con copia a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT sobre la aceptación de su requerimiento a fin de que, de conformidad con el Cuadro Tarifario aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito vigente a la fecha, cancele los valores correspondientes a la emisión de la especie.

Realizado el pago por el valor de la especie, el interesado deberá oficiar a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT adjuntando el original del comprobante de pago del valor de la especie o remitiendo el comprobante electrónico mediante los canales o medios permitidos por la Ley. El interesado podrá hacer también este proceso a través

de la Dirección Provincial, la misma que a efectos de ser más eficientes, informará a la Dirección de Títulos Habilitantes sobre el pago realizado por el interesado adjuntando el documento digital, lo que permitirá que se emita el permiso rápidamente desde la Dirección de Títulos Habilitantes, bajo el compromiso de remitir paralelamente el físico desde la provincia hasta la oficina central.

La Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT validará el pago en la Dirección Financiera de la ANT y procederá a emitir el permiso por lo que comunicará al interesado para la entrega de la especie y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para el ingreso en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito del particular.

Artículo 6.- Vigencia y condiciones de vigencia del permiso.- El plazo de vigencia del permiso para la uso de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, será de un (1) año contado a partir de la fecha de su emisión.

Para el caso de los permisos otorgados al vehículo del uso de las personas indicadas en los numerales 2) y 4) del artículo 2 del presente Reglamento, fenecerá una vez que finalice el cargo que se encuentra ejerciendo, debiendo solicitar un nuevo permiso en caso de persistir el riesgo y a necesidad de dicho permiso por medidas de seguridad.

Artículo 7.- Renovación del permiso.- Para la renovación del mismo el interesado deberá presentar la solicitud dirigida a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, debidamente suscrita por la máxima autoridad de la entidad requirente, el certificado médico representante legal de la persona jurídica autorizada para el transporte de valores o la persona natural que tenga derecho, según sea el caso, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la presente Resolución.

Para la emisión del permiso renovado, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, previa la entrega de la nueva especie, deberá receptor la especie caducada.

Artículo 8.- Cambio del beneficiario o vehículo.- En caso de que la institución requiera la modificación del permiso otorgado a favor de un nuevo vehículo o beneficiario distinto, deberá presentar una solicitud que contenga:

1. El detalle del vehículo automotor sobre el cual se emitirá la autorización para el uso de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional.

2. Nombre de la persona o institución beneficiaria, que será a quien se facultará el uso de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional durante su movilización.
3. Informe policial emitido por la Policía Nacional o por el Ministerio a cargo de la Policía Nacional que justifique y/o certifique el nivel y/o porcentaje de riesgo, en el que concluya la necesidad que amerite el uso de este tipo de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad para los vehículos automotores oficiales de uso de las autoridades o ex autoridades públicas.
4. Para el caso del Cuerpo Diplomático y Consular y la máxima autoridad de los Organismos Internacionales acreditados en el Ecuador, bajo condiciones de reciprocidad; y, de las personas jurídicas legalmente autorizadas para prestar el servicio de transporte de valores, que obtengan la autorización de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán adjuntar el contrato, nombramiento o acción de personal en el que consten los datos del beneficiario del permiso.
5. Copia legible de la matrícula del vehículo, vigente a la fecha de solicitud.
6. Original de la especie a ser actualizada.

Artículo 9.- Pérdida de la especie del permiso.- En caso de pérdida de la especie, el interesado deberá entregar la solicitud adjuntando la denuncia que por pérdida se presente ante los organismos de instancia judicial correspondientes y observa el siguiente procedimiento:

- a) Para el caso de emisión de duplicado por pérdida de la especie del permiso, el interesado deberá presentar la solicitud antes indicada por las ventanillas de atención al usuario de la Dirección Provincial del domicilio del interesado.
- b) El o los funcionarios designados por el Director Provincial, responsables de dicho trámite, verificarán que la documentación se encuentre completa y se enmarque a las condiciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el presente Reglamento.
- c) El o los funcionarios designados por el Director Provincial responsables de dicho trámite verificarán la fecha de emisión de la especie que se pretende emitir duplicado y emitirá el informe para aprobación del Director Provincial, quien notificará al interesado con copia a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT sobre la aceptación de su requerimiento, así como la fecha de vigencia de la especie original a ser duplicada; a fin de que, de conformidad con el Cuadro Tarifario aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito vigente

a la fecha, cancele los valores correspondientes a la emisión del duplicado de la especie.

- d) Realizado el pago por el valor del duplicado de la especie, el interesado deberá oficiar a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT adjuntando el original del comprobante de pago del valor del duplicado de la especie. Se podrá aplicar lo señalado en el Art. 5 inciso sexto del presente reglamento.
- e) La Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT validará el pago en la Dirección Financiera de la ANT y procederá a emitir el duplicado del permiso cuya fecha de vigencia será la misma que el de la especie inicial comunicando al interesado para su entrega e informará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para el ingreso en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito del tal particular.

Artículo 10.- Registro.- La emisión de los permisos para el uso de vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel nacional, es una atribución exclusiva de la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Tránsito.

La Dirección de Títulos Habilitantes o quien haga sus veces, mantendrá en sus archivos el registro de requerimientos atendidos, donde se detallará el nombre del beneficiario, institución o persona jurídica solicitante, placa del vehículo automotor, número de especie otorgada, tipo de permiso, fecha de emisión y caducidad del permiso y las observaciones a las que haya lugar.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Tránsito mantendrá activo y actualizado el registro con los datos de los vehículos que cuenten con los permisos para el uso de vidrios polarizados o con películas antisolares oscuras que han sido legalmente autorizadas, el mismo que servirá de consulta en línea por parte de los servidores encargados del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Es responsabilidad de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación encargarse de la implementación o provisión del sistema para consulta en línea.

Artículo 11.- Prohibición.- El permiso que otorgue la Agencia Nacional de Tránsito deberá ser estrictamente al vehículo del uso de las personas antes indicadas y por ningún concepto se extenderá a otros vehículos.

Artículo 12.- Condiciones técnicas.- Sin perjuicio de los permisos otorgados por la Agencia Nacional de Tránsito, el grado de transmisión luminosa de los vidrios con películas oscuras o polarizadas, instalados en los vehículos autorizados, deberán cumplir con las normas y reglamentos técnicos vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Los permisos otorgados hasta la fecha de promulgación del presente Reglamento otorgado conforme a las condiciones aquí establecidas, tendrán validez y su vigencia estará a lo dispuesto la especie conferida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Derogar la Resolución Nro. 008-DIR-2015-ANT que contiene el Instructivo para la Emisión de los Permisos para el Uso de las Películas Oscuras o Polarizados.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección de Títulos Habilitantes, Direcciones Provinciales y Dirección Financiera según el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT la socialización y comunicación de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT.

TERCERA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la presente Resolución.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de junio de 2022, en el Salón de Banquetes del Palacio de Carondelet, en su Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Ing. Hugo Marcelo Cabrera Palacios

**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ANT**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN ERNESTO
CASTRO PIEDRA**

Dr. Adrian Ernesto Castro Piedra

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA ANT**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL HUMBERTO
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ANT



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.